MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.

SANTIAGO, julio 30 de 2013.-

MENSAJE Nº 159-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del primer día del mes de su respectiva publicación en el Diario Oficial.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Contexto económico

En los últimos años, la situación financiera y fiscal de la Eurozona ha vuelto turbulentas las aguas en que navega nuestra economía. A pesar de ello, la economía chilena se ha mostrado resiliente ante las dificultades externas.

El crecimiento promedio durante los primeros tres años de la actual administración fue cercano al 6% y el mercado laboral continúa mostrando signos de dinamismo.

Pese a las buenas perspectivas de nuestra economía, no somos completamente inmunes ante los shocks internacionales. El panorama económico de nuestros principales socios comerciales ha impactado el sector externo chileno. China ha experimentado una desaceleración durante los últimos tres años y Europa se encuentra en recesión. En conjunto,

dichas economías, representan cerca de un 45% del volumen de nuestras exportaciones y, por ende, lo que suceda con esos países sin duda nos afecta. Prueba de lo anterior es que durante 2012, las exportaciones de bienes alcanzaron un monto de US$78.813 millones, menor a los US$81.411 del año anterior.

En este escenario de alta incertidumbre acerca de los efectos de este crisis internacional sobre nuestra economía, el último reajuste del ingreso mínimo mensual alcanzó un incremento de 6.0% nominal, situándose en $ 193.000 pesos mensuales, el tercero más elevado de América Latina. Desde la aprobación del último reajuste del ingreso mínimo se ha observado que los efectos de la crisis de la Eurozona sobre la economía chilena han comenzado a sentirse. Esta información debe tenerse en cuenta para fijar el reajuste de este año.

El reajuste del ingreso mínimo mensual debe dar cuenta del dinamismo de la economía chilena, pero procurar no dañar las posibilidades de obtener un empleo para los trabajadores más vulnerables.

Con estos criterios en mente, el Ministro de Hacienda convocó a una comisión de ocho expertos conformada por representantes del mundo académico, centros de estudios, empresarios y trabajadores con el objetivo de conocer sus recomendaciones acerca del reajuste del salario mínimo.

La institución de esta comisión es además un paso importante para mejorar la institucionalidad relacionada con la fijación del ingreso mínimo cada año.

2. Principales consideraciones para el incremento del ingreso mínimo

El incremento del ingreso mínimo busca, por un lado mejorar los ingresos laborales de los trabajadores más

vulnerables, pero además cuidar su capacidad de encontrar empleo.

En efecto, incrementos reales del ingreso mínimo superiores a los incrementos de la productividad pueden provocar algunos efectos adversos sobre los trabajadores más vulnerables. Aumentos del ingreso mínimo mensual desalineados de las cifras de inflación y productividad pueden reducir las oportunidades de empleo de los trabajadores poco calificados. Ellos son, en su mayoría, jóvenes y trabajadores con bajos niveles de instrucción formal. De acuerdo a la Encuesta CASEN del año 2011, el 22% de las personas entre 18 y 21 años percibían un ingreso igual o inferior al ingreso mínimo. Asimismo, el 30% de las personas con menores niveles de escolaridad (entre 0 y 7 años) estaban afectas al ingreso mínimo mensual.

Adicionalmente, alzas desmedidas del salario mínimo promueven el crecimiento de la informalidad, aumentando la brecha salarial entre los trabajadores formales e informales. También, desincentivan a las empresas a efectuar programas de capacitación para sus trabajadores.

Finalmente, afectan la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME). Según datos de la Base del Seguro de Cesantía, del total de trabajadores que perciben el ingreso mínimo, un 48% trabaja en empresas con menos de 9 trabajadores y un 75% lo hace en empresas de menos de 200 trabajadores.

Considerando los antecedentes anteriores, se propone un reajuste correspondiente al año 2013 de 8.8%, lo que corresponde a un nuevo ingreso mínimo mensual de $210.000.

Adicionalmente nuestro Gobierno considera fundamental que durante este año se avance en crear una institucionalidad de carácter permanente que fije los lineamientos básicos del reajuste del salario mínimo mensual. El

desafío es desarrollar una institucionalidad que mejore significativamente el proceso para establecer los reajustes al ingreso mínimo. El documento elaborado en 2011 por representantes de los trabajadores, empresarios pequeños, medianos y grandes, académicos y del gobierno, constituye un buen punto de partida para este propósito.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Incremento del salario mínimo que se propone

Teniendo presente lo anteriormente planteado, la propuesta del Gobierno es incrementar el ingreso mínimo mensual de $193.000 a $210.000, lo que equivale a un incremento en torno a un 8.8%, porcentaje que será aplicable también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales.

2. Fijación asignación familiar, maternal y subsidio familiar

Además tal como en años anteriores proponemos un reajuste para la asignación familiar, maternal y el subsidio familiar, a contar del primer día del mes de publicación en el Diario Oficial de este proyecto, con mayor énfasis en los grupos más vulnerables. En primer lugar, proponemos una variación de 8,8% tanto para el subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020, como para el tramo más focalizado de las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas en el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, para el segundo y tercer tramo de asignación familiar y maternal, proponemos un reajuste que contempla la variación del costo de vida.

Con todo, se fija en $8.426 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $220.354; en $5.294 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $220.354 y no exceda de $321.851; y en $1.673 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851 y no exceda de $501.978.

Por su parte, el subsidio familiar, se fija en $ 8.426 a partir del primer día del mes de publicación en el Diario Oficial del presente proyecto.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, de $193.000 a $210.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, de $144.079 a $156.770 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497 a $135.463.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del primer día del mes de publicación de esta ley, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los

siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $8.426 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $220.354.

b) De $5.294 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $220.354 y no exceda los $321.851.

c) De $1.673 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851 y no exceda los $501.978.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $501.978 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la presente ley, en $8.426 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
Ministro del Trabajo
y Previsión Social